

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad.: 11001 3103 032 2014 00179 00

Toda vez que la Oficina de Ejecución de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, D.C. efectuó la devolución de los títulos judiciales remitidos con relación a este proceso, y en virtud a la solicitud presentada por la parte demandante relativa a la remisión de los dineros embargados a la sucesión del causante Martín Alonso Rodríguez Guzmán, la cual es procedente según lo ordenado en autos de 22 de febrero de 2018, 23 de agosto de 2018 y 4 de abril de 2019, y lo dispuesto el 20 de junio de 2018 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., se ordena la conversión de los depósitos consignados con destino al citado juicio con radicado 2007 00183 00, el cual cursa en el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá,.

Comunicar esta determinación a la citada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible remitiendo el enlace del expediente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d56b48b3b4d2f3bb923f183ffe9992b460b04876d3e3390446c091484cd19a5**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00244 00

De la excepción de mérito formulada por la ejecutada córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días (num. 1º art. 443 Código General del Proceso).

Se rechaza la tacha de falsedad interpuesta por la parte demandada, por cuanto los documentos impugnados, estos son, las guías expedidas por la empresa de mensajería con relación a las gestiones de notificación del mandamiento de pago, carecen de influencia en la decisión que se llegare a adoptar en este asunto (inc. 2º art. 269 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dc0928e2d992f5dbb49b3bf71ab97750f563ba6d102707623f15813fe8805d**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00220 00

Examinadas las gestiones de notificación del auto admisorio a las convocadas Arciniegas Orduz y Cía S.C.A. y Central de Inversiones S.A., realizadas en los términos de la Ley 2213 de 2022, a través de las direcciones [gerencia@grupocoloniaverde.com](mailto:gerencia@grupocoloniaverde.com) y [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co), respectivamente<sup>1</sup>; y previo a adoptar la determinación legalmente procedente, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la remisión con el mensaje de la demanda y anexos, pues al ingresar a los links referidos en el correo de enteramiento se arroja la anotación "*[/]o sentimos, el archivo que has solicitado no existe*".

Se rechaza la gestión de enteramiento adelantada en la dirección física de la convocada Central de Inversiones S.A., porque en la comunicación de notificación se hizo alusión a las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022, lo que es incorrecto, pues se debió acudir a las señaladas en el Código General del Proceso.

En lo atinente a la manifestación de la demandante en relación con el requerimiento efectuado en auto del 21 de noviembre de 2022, para que aportara el certificado de tradición del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-107624; se pone de presente, que por economía procesal y en aras de velar por la rápida solución de la controversia no resultaba inviable solicitar a la interesada allegar dicho documento, y en ese sentido, se insiste en lo ordenado en la citada providencia.

---

<sup>1</sup> Archivo "14RespuestaRequerimiento.pdf", carpeta "C01CompetenciaJuzgado32CCTO".

No obstante lo anterior, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, para que en el término de quince (15) días remita copia del certificado de tradición del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-107624, en el que acredite la inscripción de la demanda. Comunicar esta determinación a dicha entidad a través del medio tecnológico disponible.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad0c51eeb4438adfe892b51d0c49c93e0a0a0ab91fff3e244e0ddc65891c5bf**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00254 00

En consideración a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 13 de diciembre de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por Víctor Manuel Ávila Amado contra Marlene Ángel Vargas, en calidad de heredera determinada del fallecido Pedro Julio Ángel Reyes, los herederos indeterminados de dicho causante y las demás personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

**TERCERO:** Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Emplazar a los herederos indeterminados del fallecido Pedro Julio Ángel Reyes y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así mismo, instalar una valla en un lugar visible del inmueble objeto del proceso cumpliendo las formalidades e incluyendo el contenido señalado en el numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-169833. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

**SEXTO:** Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, D.C. y a la

Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.

**SÉPTIMO:** Requerir a la parte actora para que en la forma señalada en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, suministre la información en ese precepto prevista, para efectos de incluir este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**OCTAVO:** Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que en el término de ocho (8) días remita copia del certificado de defunción del causante Pedro Julio Ángel Reyes y de la señora Marlene Ángel Vargas. Comunicar esta determinación a la citada entidad a través del medio tecnológico disponible.

**NOVENO:** Reconocer al abogado Rafael Vargas Moreno como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder especial conferido.

**DÉCIMO:** Secretaría forme el expediente digital, con sujeción a los respectivos protocolos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0600603f183fefb9f2450d314674c2a649a465398ad4c85e18716c6901bc52**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00254 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)x|xx|

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bc5ba74836430f2cc868c022141c2b9c9b5de116d14cc1fd9d90738047e4b**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Ejecutivo 11001 3103 032 2022 00411 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0690c9d7ad21fa240fe16c4c45b50a75ccb10c360ea08e960e206b3a481ed9**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Verbal 11001 3103 032 2022 00422 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f021d36a115b461dd8f40a38fbb634a57f27d11e0b11a6e522e703d18cfdb24d**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00424 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia legible de la constancia de radicación de las facturas HBOG0002992449; HBOG0002992449; HBOG0002992454; HZIP0002368170; HZIP0002368484; HZIP0002373452; HBOG0002935202; HZIP0002374008; HZIP0002376361; HZIP0002382167; HZIP0002382174; HZIP0002383013; HZIP0002383019; HZIP0002383020; HZIP0002383914; HZIP0002385925; HZIP0002386720; HZIP0002386752; HZIP0002386801; HZIP0002389243; HZIP0002389284; HZIP0002389302; HZIP0002335161; 2887303; 2888403; HZIP0002253871; HZIP0002254635; HZIP0002254659; HZIP0002254663; HZIP0002254952; HZIP0002258482; HZIP0002262011; HZIP0002263384; HZIP0002263816; HZIP0002263820; HZIP0002263823; HZIP0002263826; HZIP0002263828; HZIP0002263834; HZIP0002265763; HZIP0002266679; HZIP0002267156; HZIP0002267554; HZIP0002270796; HZIP0002271004; HZIP0002278104; HZIP0002278665; HZIP0002278670; HZIP0002242634; HBOG0002908544; HBOG0002908598; HBOG0002929211; HBOG0002931022; HBOG0002931581; HZIP0002363497; HBOG0002932752; HBOG0002932768; HZIP0002367600; HBOG0002934447; HBOG0002934598; HBOG0002935201; HBOG0002935212; HBOG0002935883; HBOG0002936848 y HBOG0002937160.

2. Aclárese por qué en el formato "excel" adjuntado se indica que las facturas HBOG0002931022; HBOG0002935212; HBOG0002938309; HBOG0002938449; HBOG0002938635; HBOG0002940443; HBOG0002942875; HBOG0002945649; HBOG0002946243; HBOG0002946248; HBOG0002946837; HBOG0002950599; HBOG0002951495; HBOG0002954656; HBOG0002956860; HBOG0002958597; HBOG0002958617; HBOG0002958640; HBOG0002964722; HBOG0002965876; HBOG0002967177; HBOG0002968601; HBOG0002968996; HBOG0002969448; HBOG0002969562; HBOG0002971194; HBOG0002972414; HBOG0002972489; HBOG0002973752; HBOG0002974368; HBOG0002974413; HBOG0002975179; HBOG0002975303; HBOG0002975304; HBOG0002975515; HBOG0002976382; HBOG0002976726; HBOG0002977475; HBOG0002979554; HBOG0002980149; HBOG0002981284; HBOG0002981765; HBOG0002981782; HBOG0002981799; NHRZ0000007887; HBOG0002983857; HBOG0002984528; HBOG0002985035;

HBOG0002986725; HBOG0002986841; HBOG0002987382;  
HBOG0002987972; HBOG0002987976; HBOG0002988149;  
NHRZ0000012212; HBOG0002989160; HBOG0002989891;  
HBOG0002990536; NHRZ0000013619; HBOG0002990821;  
HBOG0002990993; HBOG0002991555; HBOG0002991601;  
HBOG0002991912; HBOG0002991988; HBOG0002991990;  
HBOG0002992231; HBOG0002992241; HBOG0002992449;  
HBOG0002992454; NHRZ0000016134; NHRZ0000016135;  
HBOG0002993806; HBOG0002994361; HBOG0002997090;  
HBOG0002997503; HBOG0002997837; HBOG0002997838;  
HBOG0002998578; HBOG0002998592; HBOG0002998636;  
HBOG0002998997; HBOG0002999318; HBOG0002999412;  
HBOG0002999601; HBOG0004001032; HBOG0004001383;  
HBOG0004011995; HBOG0004017623; HBOG0004017635;  
HBOG0004017645; HBOG0004017665; HBOG0004017667;  
HBOG0004017687; HBOG0004017699; HBOG0004017704;  
HBOG0004017708; HBOG0004017714; HBOG0004020307;  
HBOG0004021343; HBOG0004038229; HBOG0004038355;  
HBOG0004039401; HBOG0004040313; HBOG0004041997, están  
"objetas".

3. Indíquese las razones por las cuales en la relación de radicación de las facturas HBOG2963592; HBOG0002982363; HBOG0002983705; HBOG0002983787; HBOG0002984000; HBOG0002984153; HBOG0002984341; HBOG0002984379; HBOG0002984472; HBOG0002984517; HBOG0002984564; HBOG0002984574; HBOG0002984594; HBOG0002984738; HBOG0002984739; HBOG0002984741; HBOG0002984898; HBOG0002984902; HBOG0002960103, HBOG0002961250; HBOG0002961478; HBOG0002962976; HBOG0002963406; HBOG0002972414; HBOG0002972489., figura la anotación "devuelta"; y respecto del instrumento HBOG0004013551, el señalamiento "glosada".

4. Señálese el domicilio de los demandados.

5. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que los entregará a quien honre la prestación.

6. Discrimínese en el acápite de pretensiones las facturas que son objeto de cobro, precisando el monto del capital y fecha de vencimiento.

7. Acredítese la constitución y vocería de los patrimonios autónomos convocados.

Se solicita a la parte actora que allegue los documentos referidos en esta providencia únicamente con relación a las facturas mencionadas, pues en los anexos de la demanda se aportaron legajos que no tenían relación con los instrumentos objeto de cobro.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
**John Sander Garavito Segura**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faea66e6a77a20ec164322b3874752599a4146e9fc1c2810f3b507bc6b1b47a9**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00004 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Exprésese que el sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26634e4cfc5e018543d93fcc13ac45072f5e1413c554adc5c5309390440c7af2

Documento generado en 18/01/2023 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00005 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En virtud al fallecimiento del causante Jorge Vicente Morales Pedraza, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Aclárese si la parte del terreno objeto de usucapión, se encuentra sometida a propiedad horizontal con respecto al predio de mayor de extensión registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1166482.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d24b8570d574013b90f631c075cf2347f8d380932b3ac6e268cbcb589c58b07

Documento generado en 18/01/2023 04:43:02 PM

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico No. 004 de 17 de enero de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00006 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Explíquese las razones por las cuales en la pretensión primera, literal b), se solicita el pago de intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda, máxime cuando en el literal c), numeral 2º se reclama el pago de intereses de mora también frente a los mismos rubros desde el vencimiento de cada instalamento hasta el pago total de la obligación. En el ajuste de la pretensión deberá tenerse en cuenta lo pactado en la cláusula cuarta del pagaré No. 89715024884.

2. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f85b4a5e2beb8e115f6c6a794d293911abc0149b550d17d41e917791d37f09b**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00009 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia legible de la factura del impuesto predial del inmueble objeto de usucapión, en el que se observe el valor del avalúo, o apórtese copia del certificado catastral en el que encuentre tal información, la que se requiere para definir la competencia para el conocimiento de la demanda por el factor de la cuantía (núm. 3º precepto 26 del Código General del Proceso).
2. Precítese la pretensión primera de la demanda, por cuanto allí se indica que solicitud de pertenencia se sustenta en la "*prescripción ordinaria de dominio*", mientras que en los demás acápites del líbello y el poder conferido a la abogada que aduce actuar en representación de la convocante se hace alusión a la "*prescripción extraordinaria de dominio*". Efectúese los ajustes correspondientes a tales legajos dependiendo de la figura que se invoca.
3. Apórtese los documentos "Cámara de comercio Valfuturo S.A.S.", "CC. Representante Legal Valfuturo S.A.S. Sr. Edgar Chaustre", "Certificado de Existencia y Representación Legal Bancolombia S.A." y "Certificado de Existencia y Representación Legal Fiducia Bancolombia S.A.", referidos en el acápite de pruebas.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Ley 2213 de 2022).

5. Acompáñese el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, este es, el registrado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772264, para confirmar la existencia de gravamen hipotecario respecto de aquél y su sometimiento a propiedad horizontal.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
**John Sander Garavito Segura**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035574453a4e5c0e6d377294014905d17cd3a7b44d30d2a8b1b5b65f883cee91**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00014 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la presentación personal por el mandante al poder especial (inc. 2º art. 74 Código General del Proceso) o formalizarlo como lo autoriza el precepto 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Cuantifíquese el monto de los intereses de plazo reclamados.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
4. Precítese las entidades financieras respecto de las cuales se dirige la medida cautelar solicitada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8931effa1b8eeabfca2348b595929855eadd3f703465e79b734bff1f1460cdae**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00015 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores de quien elaboró el avalúo comercial del bien materia de la litis.
2. Indíquese la ciudad o municipio donde la demandada María Ivonne Cargas Castro recibe notificaciones físicas.
3. Alléguese dictamen que determine el valor del bien objeto de la división.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e276105ef11399f8854db47482d9befa7102e8a9b9f668369dc0992bb6aea1f2

Documento generado en 18/01/2023 04:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Solicitud conversión títulos judiciales

Examinado el oficio 1628 de 15 de diciembre de 2022, del Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C., en el que informó, "[...] *que en auto de fecha 07 de diciembre de 2022, proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó librar comunicación dirigida al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que se sirva realizar la conversión a este estrado judicial de los depósitos judiciales puestos bajo su disposición y que pertenecen al asunto de la referencia*"<sup>1</sup>; y dada la existencia de un título depositado con destino al proceso que conoce la citada autoridad judicial, este es, el identificado con radicado 11001311003220210062700, el juzgado,

RESUELVE

Por secretaría efectúese la conversión del título de depósito judicial No. 400100008421812 por la suma de \$501.065,00, con destino al proceso 2021 00627 00, que conoce el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C.

Comuníquese esta determinación a la citada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

---

<sup>1</sup> Archivo "01OficioSolicitudConversionTitulos.pdf"

<sup>2</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico No. 004 de 17 de enero de 2023

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb0ea01660153603ea2c51fcc9d0eac58e885337e2008c5fccc125ef76c7e7**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**